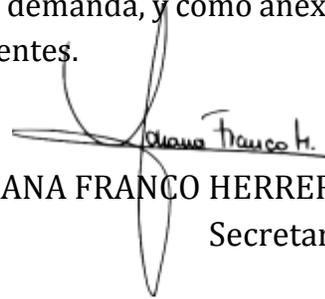


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora Juez, el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por AYDEE TAMAYO OSPINA contra la señora MADAY ALVARÁN DÍAZ el cual fue allegado a través del aplicativo de demandas digital y asignado por reparto al Juzgado, el día 6 de julio de 2020. Consta de escrito de demanda, y como anexos los anunciados. Paso a Despacho para los fines pertinentes.

  
YOHANA FRANCO HERRERA  
Secretaria

**Auto interlocutorio 243**

Radicación No. 2020-00177-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas), Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora AYDEE TAMAYO OSPINA contra la señora MADAY ALVARÁN DÍAZ.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, el título valor presentado al cobro, reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquidas de dinero por parte del deudor y a favor de la entidad acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría

**RESUELVE:**

**Primero: Librar** mandamiento de pago a cargo de la parte demandada señora MADAY ALVARÁN DÍAZ y en favor de la demandante AYDEE TAMAYO OSPINA así:

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO Y TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.582.134) correspondientes a la obligación adquirida por la demandada en el acápite cuatro literal c de la escritura pública suscrita por las partes el día 17 de Julio de 2019 en la Notaría Única de Villamaría, Caldas.
2. Por los intereses moratorios causados a partir del 18 de febrero de 2020,

correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$159.962), correspondientes a gastos Notariales.
4. Por los intereses moratorios causados a partir del 18 de julio de 2019, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventará procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

**Tercero: REQUERIR** a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los títulos valores que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**Reconocer** personería a la doctora LAURA DÍAZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053810084 y T.P 341981, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

